

**DERECHO DE LA IGLESIA**  
**A LA**  
**POSESION DE BIENES MATERIALES**

**Discurso pronunciado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio de  
Su Santidad en la solemne sesión de clausura de la  
Tercera Semana de Derecho canónico**



Creo un deber, que gustosamente cumplo, expresaros mi complacencia por la feliz celebración de esta Tercera Semana de Derecho Canónico, que estamos clausurando. Para darle mayor esplendor y eficacia han acudido a la cita del Instituto “*San Raimundo de Peñafort*” los dos centros de cultura eclesiástica, que con santa emulación y fraternal colaboración tratan de restablecer en España las tradicionales y gloriosas corrientes jurídicas: esta Pontificia Universidad de Comillas, que desde hace más de cincuenta años difunde desde esta montaña sagrada la ciencia divina y humana, y la joven Universidad Pontificia Eclesiástica de Salamanca, émula de la pujanza científica, que hizo a esta ciudad célebre en los fastos del saber teológico y jurídico; y le han prestado asimismo su merítisima colaboración eminentes civilistas y canonistas de otras Universidades Eclesiástica y Civiles y de diversos Organismos del Estado.

Juntamente con los sentimientos de mi complacencia, quiero hacer públicos los de mi agradecimiento en nombre de la Iglesia, por el gran servicio que le habéis prestado al derramar aquí las luces de vuestra inteligencia y de vuestra sabiduría, sobre un punto de Derecho Canónico, de vital importancia, no obstante su aparente materialidad, para el desarrollo y la vida de la Iglesia.

Habéis escogido para tema de esta Semana el del “patrimonio eclesiástico”, o como dice la Convocatoria “los bienes materiales de la Iglesia”, y lo habéis estudiado en todos sus múltiples aspectos y derivaciones con exquisita competencia, dentro siempre de una línea jurídica, prescindiendo del que pudiéramos llamar aspecto apologético de la cuestión. Séame permitido a mí el destacar, en brevísimas palabras, este aspecto del asunto, no tanto para defender, con razones de todos conocidas, el derecho de la Iglesia a la posesión de los bienes materiales, cuanto para justificar y ensalzar más vuestra labor en el estudio de este tema.

Aunque la Iglesia sea una Sociedad de carácter principal y primariamente espiritual y sobrenatural, con fines y medios de la misma categoría, sin embargo, por estar formada no de espíritus puros,

sino de hombres de carne y hueso, por haber de desenvolverse en un medio temporal y humano, sujeto a necesidades y leyes económicas; por haber de dar a Dios un culto social y externo, ligado al uso de medios materiales; por las exigencias de su expansión en el mundo infiel, mediante las Misiones; y para cumplir el mandato de su Divino Fundador de remediar las necesidades no sólo espirituales, sino también materiales, de sus hijos y aun de todos los hombres, con obras de beneficencia y de caridad, la Iglesia necesita absolutamente de la libre posesión de bienes materiales de toda clase: de la misma manera que el alma humana, a pesar de su espiritualidad, necesita, en su estado de unión, del cuerpo y de sus órganos materiales, para el pleno desarrollo de sus facultades, y la familia, para el recto cumplimiento de sus fines naturales, necesita de la propiedad o de un justo salario familiar, y la sociedad civil, de la riqueza pública y de una recta ordenación de las relaciones económicas entre sus miembros.

No han faltado en todo tiempo quienes, en éste como en otros puntos, han querido ver una contradicción entre el espíritu del Evangelio y la práctica de la Iglesia, entre las enseñanzas de Cristo sobre la pobreza y lo que ellos llaman “las riquezas” de la Iglesia; olvidando que si en el Evangelio hay tantas recomendaciones del espíritu de pobreza y aún de la pobreza voluntaria efectiva, del desprendimiento de los bienes materiales, del recto uso de las riquezas y de la caridad para con los pobres, no hay ninguna prohibición de la posesión de bienes por parte de la Comunidad, de la Iglesia. Aún más, San Agustín ve el germen del patrimonio eclesiástico en aquella pequeña bolsa, que administraba Judas, cuando dice: “Habebat Dominus loculos, a fidelibus oblata conservans et suorum necessitatibus et aliis indigentibus tribuebat. *Tunc primum ecclesiasticae pecuniae est instituta...*” Por otra parte, el mismo Señor ha proclamado el derecho de los operarios del Evangelio a recibir su merced “dignus est enim operarius mercede sua”; derecho que San Pablo ha recordado a los primeros cristianos, al decirles “Dominus ordinavit iis qui Evangelium annuntiant, de Evangelio vivere” (1 ad. Cor. IX, 14), y el mismo Apóstol de las Gentes, en medio de sus ingentes trabajos apostólicos y de sus altas elucubraciones teológicas, ha encontrado tiempo para organizar colectas con que subvenir a las necesidades de la Iglesia madre de Jerusalem.

Es verdad que la posesión por parte de la Iglesia de bienes materiales ha podido exceder en ocasiones los límites de lo conveniente y ha dado lugar a verdaderos abusos y a positivas relajaciones: triste sino de todas las cosas humanas, aun de las más necesarias y legítimas, como la propiedad, la autoridad, el talento, la amistad y el amor. Porque hayan existido esos abusos y desviaciones no deja de ser necesaria y legítima la propiedad de la Iglesia: frente a esos males, debidos a la malicia personal de los hombres, ¡a cuántos bienes ha dado lugar la propiedad de la Iglesia!, ¡cuántas obras maravillosas de arte han embellecido la tierra y han educado intuitivamente a tantas generaciones cristianas!, ¡cuántos esplendores han alcanzado la ciencia divina y la humana en las Universidades de la Iglesia!, ¡cuántos caminos se han abierto a los heraldos de la Fe!, ¡cuántas lágrimas se han secado, cuántas honras se han remediado, cuántos pobres y desamparados han hallado cobijo y pan!

Es unánime el pensamiento de los Santos Padres en justificar la posesión de bienes materiales por parte de la Iglesia y en armonizar dicha posesión con el espíritu de pobreza y de desprendimiento personal. El individuo puede, y debe, si quiere ser perfecto, renunciar a su propiedad personal, pero la Iglesia debe poseer. El gran San Agustín, tan alto y tan humano, tuvo que defenderse de la acusación de no aceptar donaciones y herencias para la Iglesia, afirmando que, si alguna vez no las aceptaba, era porque un celo indiscreto había dejado desheredados a los hijos, a los padres o a los parientes necesitados. Es curioso, a este respecto, el pasaje de su Sermón 49 "*De diversis*": ¿Qué voy a hacer—afirma—con los que dicen: He aquí por qué nadie deja nada a la Iglesia Hipona. He aquí por qué nadie, al morir, la deja heredera? Porque el Obispo Agustín con su bondad ("*laudando enim mordent, labiis mulcent, dentem figunt*"—pues alabando muerden, con los labios halagan, mientras clavan el diente) lo da todo y no recibe nada. En verdad recibo, aseguro que recibo oblaciones, oblaciones santas. Pero si alguno se irrita con su hijo y lo deshereda al morir, ¿no le aplacaría yo si viviese? ¿No debería reconciliarse con su hijo? Pues, ¿cómo quiere que tenga paz con su hijo, si apetezco su herencia? Pero si hace lo que muchas veces le he aconsejado, a saber: ¿tiene un hijo? Considere a Cristo como otro hijo. ¿Tiene dos? Considere a Cristo como a un tercero. ¿Tiene diez? Considere a Cristo como

el undécimo, y entonces acepto... Consideren cuantas cosas he aceptado: ¿para qué enumerarlas? Acepté la herencia de Juniano. ¿Por qué? Porque murió sin hijos. Y más adelante. “Sepa vuestra caridad que yo he dicho a los hermanos que viven conmigo: que si alguno tiene algo, lo venda o lo regale o lo dé y haga común. Ya tiene a la Iglesia por medio, de la cual Dios nos alimenta. *Ecclesiam habet per quam Deus nos pascit.*”

Este carácter de propiedad común, esta función preferentemente social de la propiedad de la Iglesia, que es la clave de la armonía entre el desprendimiento personal y la propiedad de la Iglesia, lo destaca maravillosamente Julián Pomerio en el libro segundo “*De Vita contemplativa*”. Conviene—dice—que la Iglesia tenga bienes y que los propios sean despreciados por amor de la perfección. Pues no son propios, sino comunes, los bienes de la Iglesia; y por eso, el que, vendidas o dejadas todas las cosas que poseía, se hizo despreciador de lo suyo, al ser constituido Prepósito en la Iglesia, se convierte en dispensador de todo lo que ésta posee. San Paulino vendió y repartió a los pobres las inmensas fincas que fueron suyas; pero, cuando después fué hecho Obispo, no despreció las riquezas de la Iglesia, sino que las administró fidelísimamente. Con lo cual demostró que los bienes propios deben ser despreciados por amor de la perfección y los bienes comunes de la Iglesia pueden ser poseídos sin merma de aquella misma perfección.” Y después de traer el ejemplo de la misma conducta por parte de San Hilario, establece el carácter fundamental de los bienes de la Iglesia y una de sus principales finalidades, cuando dice: “Y por eso, sabiendo que los bienes de la Iglesia no son otra cosa que *los votos de los fieles, el precio de los pecados y el patrimonio de los pobres, “vota fidelium, pretia peccatorum et patrimonia pauperum”*”, no los emplearon como propios en provecho particular, sino que los dividieron como confiados a los pobres. Esto es poseer con desprendimiento, poseer, no para sí, sino para los demás, no ambicionar riquezas para la Iglesia por el ansia de poseer, sino por el piadoso deseo de hacer el bien. Lo que la Iglesia posee con todos, lo posee en común para los que nada tienen.”

Por ser tan necesaria la propiedad para los fines de la Iglesia, para el desarrollo de sus obras, y para la prosecución de sus fines, ha sido en todo tiempo copiosísima su legislación sobre bienes tem-

porales; sea para dejar firmemente asentado su derecho de adquirir, poseer y administrar; así como para poner sus posesiones a salvo de la codicia y rapacidad de los usurpadores; o de la infidelidad de los ejecutores en el cumplimiento de las pías voluntades de los fieles.

Mientras existió la armonía de poderes en la Cristianidad, en todos los países de Europa mandaban hermandades la legislación canónica y la civil en lo que se refiere a la propiedad eclesiástica; pero rota aquella unidad, se multiplicaron, por doquier, las leyes atentatorias contra el sagrado derecho de la Iglesia.

Si la lucha contra los bienes de la Iglesia revistió en determinadas épocas una apariencia de misticismo y de pseudo-idealismo, que se apoyaba en una torcida interpretación de algunos textos evangélicos (conocidos o son los nombres de los heresiarcas que incluyeron en su programa la enemiga contra la propiedad de la Iglesia), en los tiempos modernos la ofensiva de Reyes y gobernantes se apoyó en una absorción estatal de los derechos de la Iglesia o en pretendidas razones de orden fiscal y económico, llegándose hasta la negación del derecho natural que cada cual tiene a dejar sus bienes a los pobres o en sufragio de su propia alma. Y no fué ajeno a esa ofensiva el intento malicioso de empobrecer a la Iglesia para anular su vitalidad y su influencia en la sociedad y en las almas. Y vimos en todas las partes, incluso en España, la Iglesia empobrecida, los templos medio arruinados, los Monasterios abandonados, los Seminarios desenvolviéndose en una carencia casi total de medios de subsistencia y de cultura, las obras de apostolado, de caridad y de beneficencia languidecientes..., mientras que el despojo de los bienes de la Iglesia no había hecho más rica ni más próspera a la sociedad y sólo había cedido en beneficio de unos pocos.

Afortunadamente las cosas van cambiando en España, gracias al sentido de cooperación que se va despertando en los fieles y merced al laudable esfuerzo español, que, en la medida de las posibilidades y dentro de las dificultades de la hora presente, presta su generosa ayuda para la restauración de Templos y Monasterios, para la construcción, reforma y ampliación de los Seminarios, para la dotación de su personal docente y directivo, y para la posible mejora de las condiciones de vida del Clero, persuadido de que la ayuda económica que da a la Iglesia, además de ser una reparación

de pasados despojos, contribuye al engrandecimiento espiritual y moral de España.

Y muy sinceramente me place reconocer esto en presencia del excelentísimo señor Ministro de Justicia, que ha querido honrarnos con su presidencia en este acto de clausura, y que desde el Departamento que dignamente preside, es un eminente colaborador de las realizaciones del Estado español en favor de la Iglesia y un insigne promotor de la tan deseada unidad y concordia entre Estado e Iglesia en el orden jurídico.

A vosotros, señores semanistas, con vuestras sabias disertaciones sobre los diversos aspectos del Derecho Canónico en materia de propiedad eclesiástica y con la mutua compenetración y colaboración de jurisperitos civiles y canónicos, habéis trabajado también por esa concordia y armonía, con el deseo de realizarla de manera especial en España, tierra bendita, donde siempre se hermanaron lo eclesiástico y lo civil, lo divino y lo humano, la Cruz y la Espada, para las grandes empresas de su gloriosa Historia.

† CAYETANO CICOGNANI

Nuncio Apostólico